

**APRUEBA RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL
CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL DOCENTE
SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL DEL SALVADOR Y LA
FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

RESOLUCION EXENTA N°1416

SANTIAGO, 14 DE JUNIO DE 2023

VISTOS: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 del 04 de julio del 2022; lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006; y lo señalado en la Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUEBASE la renovación y actualización al convenio docente asistencial docente vigente entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Hospital del Salvador, suscrito el 12 de mayo de 2023, y cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 12 de mayo del 2023, entre la **Facultad de Medicina de la Universidad de Chile**, Rut: 60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Miguel Luis O' Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante "la Facultad", o "FMUCH" y el **Hospital del Salvador**, Rut: 61.608.406-2, representado por su Directora (S) Dra. Victoria Pinto Henríquez, Rut: 10.671.136-4, ambos domiciliados en Avda. Salvador 364, comuna de Providencia, en adelante "el Hospital", "HDS" o el "Establecimiento", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El sector salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos. Atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es además, el más importante empleador de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.

El espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial- docente, son los establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

Dicha relación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano, principalmente en el área de la salud; entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

En ese contexto, el Hospital del Salvador y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile,

obedeciendo a la tradición de colaboración que ha existido históricamente a nivel nacional entre los establecimientos de salud y la actividad académica universitaria, que supone la formación de los profesionales del área de la salud, suscribieron un convenio asistencial docente con fecha 21 de junio del 2013, el cual fue aprobado a través de Resolución Exenta N° 2343 del 24 de julio del 2013 de la Facultad, y Resolución Exenta N° 2816 del 24 de junio del 2013 del Hospital del Salvador. Este convenio fue modificado mediante instrumento suscrito por las partes el 13 de noviembre del 2018, que fue aprobado por Resolución Exenta N° 777 de fecha 26 de marzo de 2019 de la Facultad y N° 1950 del 29 de abril del 2019 del Hospital.

Mediante este acuerdo, se asignó como campo clínico el Hospital para programas de pre y postgrado de la Facultad detallados en el convenio. Por el tiempo transcurrido desde la suscripción del convenio individualizado precedentemente, se ha evidenciado la necesidad de su actualización, ya que han existido cambios en materias de retribuciones y uso de campo clínico.

En materia de retribuciones, se han producido dos situaciones que requieren generar cambios en el ámbito de las retribuciones, las cuales fueron informadas a Hospital del Salvador mediante oficio N° 1397 de fecha 22 de noviembre de 2021.

- Primero, la figura contractual de comodato, que estaba considerada en el convenio con Hospital del Salvador, ha sido objeto de observaciones, toda vez que no corresponde a una prestación real avaluable en dinero, por tratarse de un contrato esencialmente gratuito. Estas observaciones derivaron en un cambio en la normativa universitaria, efectuado mediante Decreto Universitario 0017903 de 2021, el cual delega atribución en el/la Decano/a de la Facultad de Medicina y modifica Reglamento de Administración de Bienes Universitarios, establecido en Decreto Universitario N° 5857 de 1980.
- Segundo, en forma complementaria a esta modificación surgida en el ámbito de la normativa universitaria, en dictamen de Contraloría General de la República N°16855 de 2019, se establece que la ejecución de obras públicas, así como la adquisición de bienes y servicios a que den lugar tales acuerdos, sea efectuada por el hospital de que se trate conforme a la normativa que regula dichas actuaciones con los fondos aportados por la pertinente universidad, y no en forma directa por los centros de estudios.

Adicionalmente, se requiere incorporar al convenio algunos Programas de formación de Título de Especialistas, y definir explícitamente lo relativo a la Formación en Postítulo, Postgrado y Educación Continua.

En este contexto, la Facultad y el Hospital, obedeciendo a la tradición de colaboración que ha existido históricamente a nivel nacional, entre los establecimientos de salud y la actividad académica que supone la formación de los profesionales del área de la salud; de común acuerdo han decidido refundir y actualizar el Convenio asistencial docente existente tendiente al cumplimiento de los fines y objetivos de cada institución, quedando siempre obligado el ente formador a colaborar con el Hospital para que éste pueda cumplir con su acción prioritaria que es brindar la acción asistencial de salud por sobre la docente.

La actualización del convenio se conversó en reunión sostenida por las partes el 12.08.2022, instancia en la cual se analizaron diversos temas relativos a la relación asistencial docente, tales como: el cambio del carácter del hospital a concesionado y la implicancia que esto tendrá en materia de retribuciones, pues ya no podrán ingresar equipos al Hospital, así como la necesidad de regularizar algunas rotaciones y pasantías que actualmente no están en el convenio, entre otras materias. Con esta actualización se procura facilitar la gestión y cumplimiento del convenio, quedando como texto definitivo el siguiente:

SEGUNDO: Marco Normativo

El uso de los servicios clínicos y unidades de apoyo del Establecimiento Asistencial Hospital del Salvador que hará la Facultad para sus actividades académicas de docencia e investigación, se registrará por el presente Convenio, por sus modificaciones, por los acuerdos que adopte la Comisión Bipartita

Asistencial Docente por la normativa administrativa y reglamentaria aplicable a la administración pública, así como lo referente a las normas de autoridad sanitaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Oriente

TERCERO: Objetivos del convenio

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Facultad y el Hospital, para:

- a) **Formación y prácticas de los estudiantes de pregrado** de las carreras de: Medicina, Enfermería, Fonoaudiología, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Tecnología Médica, Terapia Ocupacional.
- b) **Formación en Programas de Título Profesional de Especialistas** deben ser estudiantes regulares de algún programa de formación de especialistas de la Facultad.
 - Especialidades primarias con centro formador principal HDS: Cirugía General, Medicina Interna, Microbiología, Neurología, Oftalmología, Psiquiatría de Adultos y Urología.
 - Especialidades primarias con rotaciones en HDS: Cirugía General, Dermatología, Fisiatría, Geriatria, Medicina Interna, Medicina Intensiva del Adulto, Medicina de Urgencia, Neurocirugía, Neurología, Psiquiatría de Adultos, Oftalmología, Otorrinolaringología, Radiología, Urología.
 - Especialidades Derivadas: Cardiología, Cirugía Coloproctológica, Cirugía de Cabeza, Cuello y Plástica Maxilofacial, Cirugía Plástica, Cirugía Vascul ar Periférica, Diabetes de Adultos, Endocrinología, Gastroenterología, Geriatria, Hematología, Hematología Oncológica, Pediatría, Infectología, Medicina Intensiva del Adulto, Nefrología, Nefrología Pediátrica, Neurología Pediátrica, Oncología Médica, Reumatología.

Cada programa de especialización se desarrolla en los servicios clínicos homónimos, sin perjuicio de rotaciones en servicios asociados o complementarios, explícitos en cada programa, tales como Unidades de Pacientes Críticos, unidades de emergencia, servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico (banco de sangre, laboratorio clínico, radiología, etc.).

c) **Formación en Postítulo, Postgrado y Educación Continua:**

Se autorizarán Estadías de Perfeccionamiento de estudiantes de postgrado regulares de la Universidad, según las siguientes categorías:

- 1.- Estadías de capacitación:** Actividad clínica eminentemente práctica, destinada a mejorar la capacidad resolutoria de los profesionales de la salud a nivel general. Su duración se extiende entre 3 y 6 meses y está dirigida a médicos generales y otros profesionales de la salud.
- 2.- Estadías de perfeccionamiento para médicos especialistas (“fellow”):** Estadías clínicas destinadas a profundizar aspectos específicos de una especialidad mediante la práctica clínica personalizada y supervisada. Su duración se extiende entre 3 y 12 meses y está dirigida a médicos especialistas.
- 3.- Estadías complementarias:** Actividades clínicas formativas para profesionales estudiantes matriculados en programas de título de especialistas en otras universidades chilenas. Se realiza solicitud de la Universidad de origen, como complemento del plan de estudios del programa de la especialidad pertinente. Su duración se extiende hasta 6 meses para especialidades primarias y 4 meses en programas de especialidades derivadas.
- 4.- Estadías de entrenamiento:** Estadías destinadas a práctica clínica o de laboratorio destinadas a la adquisición de competencias para el uso y aplicación de métodos, medios, dispositivos, instrumentos o equipos que se utilizan en la atención médica o sanitaria. Su duración se extiende entre 1 y 12 semanas y está dirigida a profesionales de la salud.

Todo lo anterior estará afecto a la capacidad de los servicios y unidades clínicas para poder recibir a los pasantes, sin que interfiera en las actividades clínicas y en las fechas que dichos jefes de servicio dispongan. Y estará afecto, además, a la contingencia sanitaria que pueda presentarse y otras situaciones que puedan ocurrir.

Los pasantes deberán presentar la siguiente documentación previa a su ingreso

- Carnet de vacuna de Hepatitis B
 - Vacuna de influenza
 - Vacuna contra COVID-19 al día o pase movilidad, según normativa ministerial.
 - Registro de prestadores individuales
 - Programa de actividades a desarrollar y objetivos
 - Deberá contar con Título original apostillado obligatorio cuando el o los profesionales sean extranjeros.
 - Seguro de Responsabilidad Civil.
- d) **Investigación científica** en las áreas de la medicina, salud pública, políticas públicas, gestión hospitalaria, bioética y otras áreas afines, en relación con la actividad clínica hospitalaria, todas las cuales deberán someterse a las reglas especiales establecidas para dicho efecto en la Resolución N° 5493 de fecha 30 de diciembre del 2021 del Hospital del Salvador, el cual aprueba el “Protocolo de presentación de trabajos de investigación en seres humanos y otros estudios a realizarse en Hospital del Salvador”

Sin perjuicio de lo expuesto las partes acuerdan que se podrán ampliar la cooperación a otras áreas lo que definirán en conjunto y será objeto de acuerdos específicos suscritos por la Facultad y el Hospital, que se anexarán y se entenderán parte integrante de este Convenio.

CUARTO: Uso del campo clínico

Para efectos de este convenio asistencial docente, se autoriza el ingreso de las carreras de pregrado indicadas en el mismo y programas de formación de especialidades, así como también actividades de formación continua que más adelante se detallan.

Las partes acuerdan que el Hospital asignará el uso con carácter de **EXCLUSIVO** para la carrera de Medicina y de **PREFERENTE**, para las carreras de: Enfermería, Kinesiología, Tecnología Médica, Nutrición y Dietética, Terapia Ocupacional y Fonoaudiología.

Asignación de cupos

Para efecto de la compatibilización de las necesidades académicas con la disponibilidad de cupos del Hospital, anualmente, en el mes de octubre de cada año la FMUCH deberá enviar su solicitud de cupos para el año siguiente y a más tardar en el mes de diciembre, el establecimiento responderá a través de mecanismos formales, de acuerdo a su capacidad formadora.

Información necesaria al momento de solicitar los cupos Asignados:

- **Pregrado:** En forma previa al inicio de cada rotación, con una antelación mínima de 7 días hábiles, la FMUCH hará llegar al referente del Establecimiento Asistencial, planilla de notificación de estudiantes, en formato proporcionado por el Hospital con la distribución de los estudiantes por carrera, en cada uno de los servicios clínicos asignados que especifique lo siguiente:
 - a) Nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
 - b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
 - c) Horario que cumplirán y docente a cargo de los estudiantes.
 - d) Programa de Práctica a realizar por los estudiantes
 - e) Profesionales dependientes del centro formador que realizarán supervisión de los estudiantes.
 - f) Vacuna Hepatitis B.
 - g) Vacunas COVID-19, según normativa ministerial
 - h) Protocolo para saber dónde acudir en caso de accidente corto punzante y de trayecto.

i) Los docentes del centro formador deberán contar con vacuna de Hepatitis B, vacuna de influenza, Vacunas COVID-19 de acuerdo a la instrucción ministerial, registro en la Superintendencia de Salud.

- **Postgrado, Postítulo y Estadías:** La Escuela de Postgrado cuenta con una plataforma de rotaciones, a la cual tiene acceso el/ la encargado (a) RAD del Hospital. Esta plataforma contiene los datos necesarios para la gestión de la rotación en el Establecimiento. Será de responsabilidad de la Escuela de Postgrado cargar en dicha plataforma los documentos de ingreso necesarios para realizar las rotaciones programadas en el Hospital. Además, será ésta misma la encargada de notificar de manera mensual las rotaciones planificadas o cualquier modificación que estas tengan mediante formato proporcionado por el Hospital con la distribución de los profesionales por servicio y programa de especialización al que corresponden.

QUINTO: Principios esenciales del convenio

- **PROTEGER LA SEGURIDAD DEL PACIENTE.**
- **PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES.**
- **PRECEDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL SOBRE LA DOCENTE.**

Derechos de los pacientes: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de estos. Del mismo modo, los usuarios deberán respetar a los académicos y estudiantes que efectúen sus rotaciones al amparo de este Convenios Asistencial-Docente, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

Prioridad de lo Asistencial: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Hospital.

Tutoría técnico-administrativa: La “Facultad” reconoce la primacía del Hospital en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de este último.

Seguridad del paciente: Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en el “Establecimiento”.

Investigación Científica: Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones.

Intercambio de experiencias: La “Facultad” se compromete a colaborar en el desarrollo del Hospital del Salvador mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento: La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula décimo segunda de este acuerdo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, en el caso de la Universidad de Chile, la normativa interna sobre la materia se encuentra

contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por D.U. N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

SEXTO: Coordinación y organización de actividades asistenciales – docentes

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el centro formador y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará a través de la Comisión Bipartita Asistencial Docente, la cual estará conformada por dos representantes de cada una de las instituciones, esto es:

- Por parte del Hospital del Salvador, el director(a) del Establecimiento o quien este designe y el Encargado (a) de la Relación Asistencial Docente.
- Por parte de la Facultad, el/la Director(a) Clínico(a) de la Facultad o quien está designe y el Director de Convenio para Hospital Del Salvador, designado para cumplir la función de representante de la FMUCH a nivel local.

Dicha comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tomen la Comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

A esta Comisión, corresponderá especialmente:

1. Velar por el cumplimiento del convenio y la gestión de éste.
2. Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del Convenio, resolviendo las dudas, problemas y dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, sus familiares y usuarios del sistema de salud.

SÉPTIMO: Obligaciones de las Partes

La Facultad se compromete a:

1. Proporcionar los académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes de pregrado de niveles curriculares y nivel internado según corresponda. Los académicos podrán ser: Profesionales contratados por el centro formador, Profesionales contratados por el Establecimiento Asistencial o Profesionales contratados por ambas instituciones.
2. La Facultad enviará para cada nómina de estudiantes los docentes que estarán a cargo.
3. Los profesionales contratados por la Facultad deberán desarrollar su actividad asistencial-docentes, siguiendo estrictamente las directivas técnico-administrativas del Hospital. Para tal efecto, ellos se desempeñarán administrativamente bajo la tuición de la jefatura del servicio clínico o de apoyo en el que se desempeñen como docentes.
4. En el caso que la Facultad cuente como docentes a profesionales contratados por el Hospital que dispongan para ello de su horario asistencial, estos docentes podrán, si así lo desean y a solicitud de su jefatura, ser incorporados en calidad ad honorem en su plana académica otorgándoles los beneficios que la Facultad pone a disposición de quienes ostentan tal cargo, conforme la regulación universitaria aplicable a la Facultad, o bien, ser reconocidos por la labor docente realizada a través de la entrega de la certificación correspondiente, previa solicitud de la Unidad de Relación Asistencial Docente o de la Dirección del Hospital.
5. En el caso de los docentes que tengan jornadas parciales contratadas tanto por el Hospital como por la Facultad, tratándose de ésta última deberán estar adscritos a alguna de las Categorías y rangos académicos, establecidos en la regulación universitaria aplicable a la Facultad, de acuerdo a sus antecedentes académicos y, en consecuencia, recibirán la certificación y los beneficios correspondientes a tal condición. Estos docentes podrán desarrollar labores como “tutor clínico” de niveles de práctica profesional o internados y de formación de especialistas, durante su horario funcionario del Hospital; actividades

académicas distintas deberán realizarse en horario diferente al contratado por el Hospital.

6. En caso de que los estudiantes de postgrado e internos realicen turnos en horario nocturno y sin perjuicio de que el Hospital ha proporcionado la infraestructura, instalaciones y equipamientos mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas.
7. Dotar a sus docentes y estudiantes de la identificación respectiva, que considere su nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera o especialidad a la cual pertenecen. Instruirlos, además, a usar dicha identificación en todo momento, durante el desarrollo de sus actividades asistenciales-docentes en el Hospital. En el caso de los becados, estos deberán portar la credencial proporcionada por el Hospital al momento de ingreso a sus respectivas rotaciones.
8. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el Establecimiento Asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 60 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.
9. Informar oportunamente al Hospital sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
10. Supervisar que el día de inicio de la actividad, el estudiante(s) se presente en la Dirección del Hospital o donde ésta lo disponga para:
 - Realizar proceso de inducción institucional presencial u online.
 - Ser conducido al lugar de la actividad formativa por tutor a cargo.
 - Supervisar que los estudiantes de pregrado y postgrado tengan capacitación en IAAS previo al ingreso al campo clínico.

OCTAVO: El Establecimiento se compromete a:

1. Informar a sus funcionarios sobre este convenio entre instituciones del Estado, en alianza para la formación de profesionales de la salud y especialistas para el país.
2. Informar a sus funcionarios los mecanismos de colaboración establecidos en este convenio, los cuales están enmarcados en plan de desarrollo institucional del Hospital y la contribución que a él hace la Facultad en el ámbito de la capacitación, sus alcances, formas de acceso y concurso.
3. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los estudiantes y al personal docente que concurra al Hospital, sin discriminación de ninguna especie.
4. Velar para que se den las condiciones y disposición de sus funcionarios para dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el Hospital, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Facultad hayan establecido.
5. Respetar la confidencialidad de la información personal de estudiantes y docentes entregada para el ingreso a prácticas.
6. Dirigirse ante el representante de la Facultad responsable ante el Hospital, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
7. Respetar los horarios establecidos en los respectivos programas para las actividades prácticas.
8. Informar oportunamente a la Facultad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos o la gestión del convenio, tales como modificaciones en la capacidad formadora, cambio de autoridades, modificaciones en infraestructura o modelo de atención, etc.
9. En el entendido que los estudiantes podrán realizar turnos en horario nocturno, el Hospital dispondrá de la infraestructura, instalaciones y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas y proporcionará colación a los residentes que estén

integrados al sistema de turnos.

NOVENO: Obligaciones que asumen los académicos de la Facultad.

1. Dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el Hospital, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Facultad hayan establecido.
2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera o especialidad a cuyos estudiantes supervisa.
3. Cumplir con las normas deontológicas y profesionales y, cualquier otra que les sea aplicable.
4. Supervisar la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
5. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y el Hospital para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
8. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del Hospital, para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Hospital, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Ponerse a disposición de las autoridades del Hospital en caso de emergencia sanitaria local debidamente oficializada, siempre y cuando no exista requerimiento en el mismo sentido de parte de las autoridades ministeriales de salud.
12. Dirigirse ante el representante de la Facultad responsable ante el Hospital, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
13. En el caso que el docente no sea un profesional contratado por el Hospital, participar de un proceso de inducción mínimo respecto a las características del Servicio de Salud y del Hospital, su organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones asociadas a atención en salud y otros.
14. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del Hospital.
15. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del Hospital, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.
16. Difundir y poner en conocimiento en los servicios y unidades clínicas y a los estudiantes los protocolos vinculados a accidente corto punzante y de trayecto.

DÉCIMO: Obligaciones que asumen los estudiantes de la Facultad

En virtud de este convenio, los estudiantes de la FMUCH que se encuentren en el Hospital Del Salvador, se obligan a dar estricto cumplimiento a las siguientes normas:

- Protección a la seguridad de los pacientes.

- Protección a los derechos de los pacientes.
- Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.
- Portar identificación asignada.
- Velar por el cumplimiento de las normas de prevención de IAAS.
- Cumplir con los estándares de calidad establecidos por el Hospital.
- Cuidar las dependencias del Hospital.
- Estar en conocimiento de los protocolos de la Facultad en relación a accidente corto punzantes y accidente de trayecto.

DÉCIMO PRIMERO: De los Recursos Humanos.

Las instituciones comparecientes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los estudiantes, en experiencias distintas a las determinadas en el presente instrumento, según los programas específicos acordados por las partes. Las tareas asignadas a los estudiantes en virtud de este convenio serán realizadas siempre bajo la supervisión y responsabilidad de un docente.

Los funcionarios del Hospital y de la Facultad que desarrollen tareas o colaboren en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y dependencias jerárquicas y subsistirán a su respecto las obligaciones y derechos que en tal calidad les afecten o correspondan, sin perjuicio de lo cual, los estudiantes y docentes de la Facultad que se desempeñen en el Establecimiento deberán acatar todas las normas legales, administrativas, reglamentarias y técnicas aplicables a este último, como asimismo los planes y programas que rigen su organización y funcionamiento.

DÉCIMO SEGUNDO: Responsabilidad frente a actos jurídicos.

Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaren reclamos directos; denuncias, querellas o demandas ante el Ministerio Público o los Tribunales Ordinarios de Justicia; o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes del Establecimiento o de sus representantes legales o familiares, por actuaciones de estudiantes, docentes o personal de la Facultad en sus calidades de tal, durante su permanencia en dicho Establecimiento, la Facultad será responsable por tales actos asistenciales docentes, por lo que, si el Hospital fuere condenado a pagar una multa o indemnización, en razón de los actos precedentemente enunciados, o el Hospital deba pagar el precio de una transacción que deba celebrarse en razón de los situaciones antes enunciados, la Facultad deberá reembolsar al Hospital el total del monto resultante de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial o extrajudicial, o de un procedimiento de medición de acuerdo a la Ley N°19.966. Tratándose de estos últimos instrumentos la Facultad deberá comparecer y aceptar sus términos de manera expresa.

El Hospital deberá comunicar a la Facultad a la brevedad, las notificaciones que al efecto se le formularen.

DÉCIMO TERCERO: Del ámbito de responsabilidad

"Los actos que realicen los estudiantes y/o facultativos en el ejercicio de la actividad asistencial docente, y personal de la Facultad en su calidad de tales, durante su permanencia en el hospital, serán de exclusiva carga y responsabilidad de la Facultad, la que deberá disponer de los recursos necesarios para una efectiva prevención de contingencias que produzcan algún daño al paciente, equipamiento o infraestructura.

En virtud de lo anterior, las partes declaran que en el caso que se presentaran denuncias o querellas de carácter penal, así como demandas civiles, que sean objeto de tramitación ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, o procedimientos administrativos que se tramiten ante órganos administrativos o tribunales administrativos o especiales, y tengan como causa el reclamo de pacientes o de sus representantes legales, hacia el Hospital del Salvador, por hechos atribuibles a estudiantes en el ejercicio de la actividad asistencial docente, o personal de la Facultad en calidad de tales, ocasionados

durante su permanencia en el establecimiento, será la Facultad quien asumirá en forma exclusiva la responsabilidad civil y penal (de corresponder) por los daños ocasionados a terceros, por lo que en dicha calidad concurrirá al pago de toda indemnización, intereses, reajustes y costas, obligándose por tanto a mantener indemne al Hospital por tales pretensiones. El Hospital deberá comunicar con la mayor celeridad posible a la Facultad cualquier denuncia, acción judicial o administrativa al respecto".

DÉCIMO CUARTO: De la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente convenio, la Facultad deberá disponer de un Director de convenio para el Hospital, el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente Convenio y que tendrá las siguientes funciones:

1. Ser el nexo directo entre la Facultad y la Dirección del Hospital.
2. Conocer a los supervisores de carrera e informar anualmente a la unidad de Docencia sobre la planilla docentes.
3. Si es que la Facultad así lo define, representarla en la Comisión Bipartita Asistencial Docente y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente Convenio.
4. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los estudiantes en conjunto con el supervisor.
5. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los estudiantes de la Facultad en el contexto del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Supervisión Académica.

Todo estudiante en práctica clínica de pre o post grado deberá ser supervisado por un académico de la Facultad, de acuerdo a lo definido en las letras u) del capítulo II de la norma técnica aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 de fecha 9 de julio de 2012.

De acuerdo a lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y estudiantes de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley N°20.584.

Estándares de supervisión:

-Para estudiantes nivel curricular se establece una supervisión de 6 estudiantes por un docente de la Facultad el cual debe supervisar el 100% del tiempo en sus actividades.

-Para estudiantes nivel internado se establecerá una supervisión conjunta entre el centro formador y el Hospital del Salvador.

-Para estudiantes de postgrados, la supervisión será realizada por el profesional médico correspondiente.

DÉCIMO SEXTO: Regularización retribuciones pendientes

- a) En forma excepcional, para regularizar las retribuciones correspondientes del 2022, que no fue factible para las partes gestionar durante el año, por las razones indicadas en los antecedentes, las partes acuerdan que la Facultad traspasará al Hospital del Salvador la suma de \$30.996.730, correspondiente a las 1000 UF comprometidas en la modificación de convenio suscrita el 13 de noviembre de 2018, aprobada en resolución Exenta N° 777 de fecha 26 de marzo de 2019.

Para operacionalizar este aporte, una vez que la resolución de este documento sea aprobada por Contraloría de la Universidad de Chile, el hospital deberá enviar una carta formal

solicitando el traspaso correspondiente e indicando los datos para efectuar la transferencia.

- b) Las retribuciones que están actualmente en curso o iniciados procesos de adquisiciones correspondientes a años anteriores y que no se han podido entregar por los cambios en la normativa, se regularizarán según lo dispuesto en la letra b de esta cláusula, es decir mediante usufructo.

DÉCIMO SEPTIMO: Recursos que aportan las partes al convenio

Aportes de la Facultad

1.- Aporte en formación de especialistas

La Facultad aportará con el 100% del arancel para la formación de 24 especialistas en régimen, ingresando 8 nuevos becados cada año. Estos cupos no son acumulables en caso de no ser provistos en los concursos regulares y el acceso a la formación es a través de los concursos regulares, ya sea de carácter universitario (promovido por la FMUCH) o ministerial (promovido por el MINSAL), salvo que, de manera excepcional, las partes acuerden su acumulación por motivos fundados, lo que deberá constar en acta de la Comisión Bipartita y ser refrendado por acuerdo de las autoridades de ambas instituciones.

Para concretar este aporte el Hospital del Salvador entregará anualmente a la Facultad una priorización con sus requerimientos de formación de especialistas. Este requerimiento deberá enmarcarse en el Plan de Desarrollo Estratégico del Hospital, incorporando tanto especialidades primarias como derivadas.

La beca consistirá en la exención del 100 % del arancel durante toda la formación, no incluyendo derecho de matrícula, que debe cancelar el profesional beneficiado. Para que la Facultad pueda hacer efectivo el beneficio, el establecimiento deberá validar a los beneficiarios y ratificar que estos hayan suscrito su escritura/compromiso de devolución del Periodo Asistencial Obligatorio (PAO) en el Establecimiento, para lo cual la Dirección del HDS deberá enviará una comunicación formal a la Facultad. Las condiciones contractuales, la remuneración de los becados y las condiciones de devolución, serán las que se estipule la respectiva escritura/compromiso, siendo responsabilidad del Hospital velar porque los becados efectúen su PAO en el Hospital del Salvador.

Para efectos de valorizar este aporte, se considerará el monto del arancel anual de los Programas de Título de Especialistas, publicado en los canales oficiales de la Facultad, y los becados en régimen existentes. Como referencia, para el año 2023, el arancel anual de los PTE, para los ingresos de las cohortes 2020, 2021, 2022 y 2023, se ha fijado en 313 UF al año. El aporte anual por este concepto alcanzaría el monto referencial de 7.512 UF (*Referencia arancel 2023, monto variable según valor arancel anual*)

2.- Aporte en actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios del HDS

Consistente en exención de arancel parcial o total para curso o programa presencial o semi-presencial de postítulo, postgrado, educación continua (incluidas pasantías) o extensión que sean impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, con un tope anual de 500 UF y con la sola excepción de que no conduzcan a la obtención de título profesional o grado académico. El valor en pesos del aporte corresponderá a la conversión de las 500 UF (quinientas unidades de fomento) al valor que dicho indicador tenga el 01 de enero del año correspondiente.

Los beneficiarios de este mecanismo, deberán ser seleccionados en concurso interno del HDS, cuyo resultado será informado a la Dirección Clínica por la Dirección del establecimiento. Para poder hacer uso de este beneficio, la Dirección del HDS deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad, una solicitud formal, con un mínimo de dos (2) meses antes del inicio de cada curso y/o programa para poder solicitar cupo y efectuar la inscripción. La inscripción está sujeta a la disponibilidad de cupos en el momento que envíen la solicitud, además, la realización de los programas está sujeta a un número mínimo de inscritos.

Estos recursos, no son acumulables de un año a otro, salvo que de manera excepcional y a solicitud del establecimiento se acuerde en reunión de Comité Bipartido acumularlos de un año a otro. Este acuerdo deberá constar expresamente en el acta.

4.- Aporte por Estadas de capacitación, perfeccionamiento, complementarias y de observación

La Facultad aportará el 10% del monto recaudado por concepto de Estadas de capacitación, perfeccionamiento, complementarias y de observación (nacionales e internacionales) desarrolladas en el Hospital, indicadas en Clausula tercera letra c. Para concretar este aporte la Subdirección de Educación Continua de la Facultad emitirá un informe de las estadas realizadas que será cotejado Por la Unidad De Docencia a fines de cada año emitiéndose un acta de acuerdo con el monto a sumar al ítem de capacitación.

Este aporte se concretará a través de un traspaso a la cuenta del Hospital del Salvador.

El monto máximo de este aporte será de 500 UF.

5.- Recurso humano en labor asistencial:

La Facultad mantendrá los mismos recursos humanos que se han desempeñado históricamente en el Hospital colaborando con la atención clínica. Este aporte no tendrá una expresión monetaria.

En síntesis, total retribuciones anuales:

- Formación de especialistas formación, capacitación y perfeccionamiento	500 UF	7.512 UF	Actividades de
- Aporte por Estadías con un máximo de 500 UF		10% recaudado en el año	
- Recurso humano en labor asistencial		No se valoriza en UF	

Aportes del Hospital Salvador

1.- Motivación a los funcionarios destacados del Hospital para que se incorporen como parte del cuerpo académico de la Facultad: Se incentivará la adscripción en las carreras docentes ordinarias o ad honorem de los funcionarios de excelencia que participen o vayan a participar en tutoría o docencia de pregrado y postgrado, reconociendo así la actividad de facto que ellos realizan. El Hospital generara los mecanismos suficientes para cumplir con esta obligación, dentro de las normas y leyes vigentes. En ningún caso, esta adscripción o sus mecanismos y beneficios, podrá generar daño asistencial alguno. Esta adscripción deberá estar orientada a ampliar la capacidad académica y con lo cual se podrán aumentar los cupos para la formación de especialistas médicos.

2.- Espacios físicos: Las partes dejan constancia expresa que la infraestructura del Hospital es limitada, y su fin prioritario y esencial es destinar sus recursos al desarrollo de la labor asistencial que es su misión propia y fundamental.

3.- Acceso al Campo Clínico, conforme a lo descrito en el convenio docente asistencial que se suscribe, en especial el compromiso de sus funcionarios con las actividades docentes, prevaleciendo siempre lo asistencial.

DÉCIMO OCTAVO: Vigencia y término del convenio

Este Convenio comenzará a regir a partir de su suscripción y tendrá una duración de 3 años calendario. Se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de tres años cada uno, salvo que alguna de las partes exprese a la otra su voluntad de no perseverar en el convenio por otro período mediante carta despachada por carta certificada con 120 días de anticipación al vencimiento del respectivo período todo ello sin perjuicio de que las partes de común acuerdo, le pongan término cuando estimen conveniente. Con todo, las actividades aprobadas y en marcha continuarán con su desarrollo hasta su término programado.

La FMUCH en conocimiento del proceso de reformulación de las políticas y normativas que regulan la

Relación Asistencial – Docente, implementada por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del MINSAL, según Ordinario 1220 del 22 de abril de 2015, compromete adecuar la vigencia a los plazos que la normativa establezca.

El Hospital compromete que, en caso de ponerse término al Convenio, dará las facilidades para que los estudiantes que se encuentren desarrollando parte de su proceso formativo en el Establecimiento puedan finalizar su formación.

Este convenio estará afecto a las condiciones o modificaciones establecidas en la norma general técnica y administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de campos clínicos para la formación profesional y técnica en el sistema nacional de servicios de salud resolución exenta N° 254 del 9 de julio del 2014.

DÉCIMO NOVENO: Resolución del Convenio

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas.

En cualquier caso y considerando que este Convenio incluye la realización de docencia de post grado, donde los programas de especialidad primaria tienen una duración mínima de 3 años, en caso de ponerse término al mismo, las partes acuerdan dar las facilidades para que las promociones de becados que se encuentren en formación al momento de caducar el convenio puedan finalizar su beca utilizando el campo clínico involucrado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Convenio podrá terminarse anticipadamente y en forma inmediata, por las siguientes razones:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos universitarios, estudiantes y/u otro personal asignado, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del establecimiento.
- c) Incumplimiento grave de los compromisos asumidos por la FMUCH.
- d) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional en el marco de lo dispuesto por la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- e) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, aun cuando sea con fines docentes o de investigación y/u otro no contemplado por las partes.
- f) Incumplimiento por parte de la FMUCH y/o sus funcionarios de las obligaciones establecidas en la cláusula décimas precedente sobre Responsabilidad Frente a Actos Jurídicos, sin perjuicio de los derechos del Establecimiento a ser indemnizado en todos los perjuicios y daños directos e indirectos que esta situación le ocasionare.
- g) Incumplimiento de los compromisos de retribución de este convenio.
- h) Incumplimiento documentado de una cualquiera de las obligaciones que establece de este convenio.

En el caso que el Convenio haya sido terminado por la Facultad o por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al Hospital. Ello sin perjuicio de que la terminación del Convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el Hospital, se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

El desahucio de este convenio se hará teniendo presente la obligación de las partes de conceder las facilidades del caso, a fin de que los estudiantes ya matriculados concluyan su plan de estudio regular anual. De igual modo la Facultad no podrá retirar los recursos humanos y materiales que afecten la



asistencia antes del término del convenio. Mientras permanezcan estudiantes en los establecimientos destinados a la docencia, el centro formador no podrá retirar los recursos utilizados en la docencia.

VIGESIMO: Solución de controversias y competencia.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente convenio y que no puedan ser resueltos de común acuerdo por las partes, cualquiera de ellas, podrá solicitar la intervención del Subsecretario de Redes Asistenciales, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de la Contraloría General de La República y de los Tribunales de Justicia.

Para todos los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Santiago.

VIGÉSIMO PRIMERO: Ejemplares

El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares iguales, quedando dos (2) en poder de cada parte.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Personería de los representantes legales de las partes

La personería de la Dra. Victoria Pinto Henríquez, para representar al Hospital del Salvador emana de la Resolución Exenta N° 363 de fecha 06 de abril del 2023 del SSMO que fija el orden de subrogancia de la directora del Hospital del Salvador y que pone a la Dra. Victoria Pinto Henríquez en primer orden de subrogancia. La personería de don Miguel Luis O´Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en su nombramiento como Decano en Decreto Exento TRA 309/106/2022 de 04 julio 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L.N°3 de 2006 de Educación, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906 de 27 enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto universitario N°007732 de 1996.

Los citados documentos no se insertan pues ambas partes los declaran conocer y por acuerdo de las mismas.

2. **IMPÚTASE** el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6 del Presupuesto Universitario vigente.
3. **DÉJASE** constancia que el gasto que irroga el convenio que se aprueba por este acto administrativo sólo compromete los recursos contemplados en el presupuesto vigente y en futuros presupuestos de la Facultad de Medicina, sin cargos al Fondo General de la Universidad.
4. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O´RYAN GALLARDO
DECANO

DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Clínica.
- Dirección Jurídica